

Plazo: 14/04/16

114

EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, A LOS 8 (OCHO) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, COMPARECEN LOS C. C. LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLAN CORTES PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO ADRIAN VENEGAS BERMUDEZ, SECRETARIO GENERAL Y HECTOR ACOSTA NEGRETE, SINDICO MUNICIPAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y SHOPPING CENTER DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE REFUGIO SANDOVAL MUÑOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL DESARROLLADOR", A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO QUE SE SEÑALARA EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONVENIO, A EFECTO DE LO CUAL REALIZARAN LAS SIGUIENTES

**DECLARACIONES**

Declaran los C. C. C. C. LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLAN CORTES PRESIDENTE MUNICIPAL Y LICENCIADO ADRIAN VENEGAS BERMUDEZ, SECRETARIO GENERAL, ser funcionarios del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, desempeñando actualmente los cargos que en el proemio del presente convenio se señalan, y contar con las facultades legales suficientes para la celebración del mismo.

Declara "EL DESARROLLADOR" por conducto de su representante que:

- A. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad a las leyes de México.
- B. Su representante se encuentra debidamente facultado para la celebración de este Convenio, y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas de forma alguna.
- C. Reconoce como suyas las obligaciones materia del presente Convenio, y señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales a que haya lugar, con motivo de su suscripción, incluyendo en su caso la realización de los procedimientos legales de cobro, el ubicado en el Anillo Periférico Sur numero 7835 de la Colonia Nueva Santa María Tequepexpan, en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
- D. Acredita la representación, a través de la Escritura Pública número 40,053 de fecha 30 de Diciembre de 2015, pasada ante la Fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de

la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 32730\*1, con fecha 27 de Febrero de 2019.

Ambas partes acuerdan que el presente Contrato de Comodato se celebra al tenor de las siguientes;

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- DEL OBJETO.-** "EL COMODANTE" concede a "EL COMODATARIO" en forma gratuita y temporal el uso y goce del Vehículo Automotriz, Marca Chevrolet, Aveo 4 Puertas B Automático, 4 Cilindros, Hecho en WuhanII, SGM China, con número de Serie LSGHD52H3KD030830; que recibe en este acto "EL MUNICIPIO", y al que en lo sucesivo se le denominará como el "Mueble", conscientes de la necesidad de equipo que el "EL COMODATARIO" registra y como parte de la colaboración, para que de acuerdo a sus necesidades más urgentes destine el uso del mismo.

**SEGUNDA.- DEL USO Y DESTINO.-** "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar y a destinar el mueble únicamente para las actividades propias e inherentes al mismo.

**TERCERA.- DE LA VIGENCIA.-** Conviene "LAS PARTES" en que la vigencia del presente Contrato, será por una duración de 3 (Tres) Años, a partir del día 28 de Marzo de 2019, sin embargo, al término del plazo del presente Contrato, se transmitirá la propiedad del mueble al "EL COMODATARIO", con lo cual se extinguirá el presente Comodato.

Los efectos de este Contrato subsistirán cuando al término de su vigencia no haya oposición a su uso por alguna de las "LAS PARTES", siendo condición para su subsistencia que se cumpla el destino del mueble que se señala en la Cláusula Segunda de este Contrato.

**CUARTA.- DE LA ENTREGA DEL MUEBLE.-** A la firma del presente Contrato, y ante los testigos de asistencia, "EL COMODANTE" le entrega a "EL COMODATARIO", la posesión física y material del mueble, con las limitaciones que la Ley Civil Estatal le imponga, para destinarlo únicamente a las actividades propias e inherentes del MUNICIPIO.

**QUINTA.- DE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD.** "EL COMODANTE" está de acuerdo y manifiesta en este acto su **voluntad** de transmitir la propiedad del mueble objeto del presente Contrato, al término de su vigencia, para lo cual emitirá los comprobantes respectivos, a través de los cuales se transmita la propiedad del mismo, debiendo este mismo pagar el valor residual del vehículo a la persona moral que le arrenda el vehículo y solicitar la factura de dicho bien a favor del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; así mismo "LAS PARTES" acuerdan que el

presente contrato de comodato en este punto deja de serlo para surtir todos los efectos legales a los que haya lugar como un contrato de donación.

**SEXTA.-DE LAS OBLIGACIONES.**-Las obligaciones de "EL COMODATARIO", serán las contenidas en la Legislación Civil del Estado de Jalisco y las siguientes:

I.-"EL COMODANTE" se obliga a realizar por su cuenta los pagos de seguro y tenencia exclusivamente que genere el mueble durante el plazo del comodato, como parte de la colaboración a "EL COMODATARIO".

II.- Que durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, "EL COMODATARIO" se subroga en todas y cada una de las obligaciones, siempre y cuando éstas se deriven del uso y destino dado al **mueble**, con respecto a cualquier autoridad y en cualquier materia o grado en la temporalidad del presente Contrato, siendo el único responsable en todo momento de cualquier eventualidad, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar, liberando a "EL COMODANTE", de cualquier responsabilidad y obligándose a sacarlo a paz y a salvo de cualquier reclamación.

III.- Quedando obligado "EL COMODATARIO" a realizar el mantenimiento adecuado y necesario al **mueble** para su correcto funcionamiento, debiendo hacer todos y cada uno de los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran para ello, con el objeto de mantener en buenas condiciones de uso.

IV.- "EL COMODATARIO" se obliga a cuidar y proteger con probidad el **mueble** entregado, y a responder por su culpa de cualquier deterioro que este sufra inclusive si se emplea en uso distinto a la naturaleza del mismo.

V.-"EL COMODATARIO" responde de la pérdida del **mueble**, salvo cuando opere el hecho jurídico en que la pérdida se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Cabe señalar que todas las obligaciones y responsabilidades que se deriven o generen durante la vigencia del presente Contrato por el uso y la posesión son a cargo de "EL COMODATARIO", incluyendo los gastos y consumos de servicios del **mueble**, serán asumidos por su cuenta.

**SÉPTIMA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.**-Serán causas de rescisión del presente Contrato las siguientes:

- I. Cuando se dé al **mueble** un uso y destino diferente a de su propia naturaleza y al señalado en este instrumento;
- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente instrumento, y
- III. II.- Por la pérdida total de **mueble** en caso de siniestro.

IV. III.- Por robo del **mueble**.

V. Las demás previstas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

**OCTAVA.- DE LA SUPLETORIEDAD.**-Para todo lo no previsto expresamente en este Contrato, "**LAS PARTES**" convienen en que el mismo se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco.

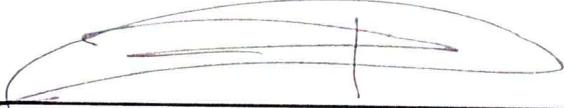
**NOVENA.-DE LA AUSENCIA DE VICIOS.**-"**LAS PARTES**" acuerdan que en este instrumento no existe dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, siendo solamente éste producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su cumplimiento, será resuelta principalmente por "**LAS PARTES**" de común acuerdo.

**DÉCIMA.- DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA .-**"**EL COMODATARIO**" en este acto acepta, reconoce y está de acuerdo en que "**EL COMODANTE**" podrá informar en caso de suceder este tipo de operaciones a la Autoridad que corresponda; y en el caso de que dicha operación sea considerada como una actividad vulnerable, en términos de lo que para ello se prevé en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y sus Reglas de Carácter General a ella referidas, sin que lo anterior conlleve una violación a la confidencialidad que en este acto pactan, en virtud de que el informe se limitara a una obligación de Ley de observancia general.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**-En caso de existir controversia en cuanto a las disposiciones del presente Contrato y no se resolviera, "**LAS PARTES**" acuerdan que para la interpretación y cumplimiento, así como para resolver sobre todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue este Contrato, se firma en todas y cada una de sus fojas de conformidad, en los ejemplares suficientes para los que intervienen en el mismo, en la ciudad del Salto, Jalisco, el día 8 del mes de Abril del año 2019 dos mil diecinueve.

“EL COMODANTE”



---

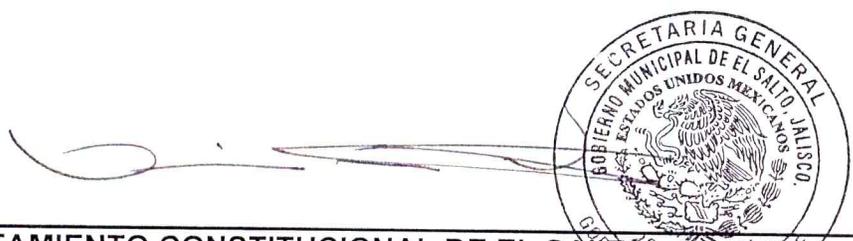
SHOPPING CENTER DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE REPRESENTADA POR SU APODERADO  
EL LICENCIADO JOSE REFUGIO SANDOVAL MUÑOZ

“EL COMODATARIO”



---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO  
REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL,  
LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLAN CORTES.



---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO  
REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO ADRIAN VENEGAS BERMUDEZ



---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO  
REPRESENTADA POR SU SÍNDICO MUNICIPAL  
HECTOR ACOSTA NEGRETE

TESTIGOS

---

LIC. MAYRA ROCIO CAMACHO  
LLAMAS

---

LIC. GONZALO FLORES FLORES